

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Señor Juez, mediante la presente me permito informarle que revisada la base de datos del SIRNA quien suscribe el memorial que antecede JULIANA JARAMILLO IDARRIAGA, no aparece inscrita en el registro nacional. El poder anexado es una copia del cual no pudo ser verificada su autenticidad. Asimismo, es preciso indicarle que, obra embargo de remanentes a favor del proceso con radicado No. 05001 31 03 004 2012 00782 00 respecto de los bienes que se llegaren a desembargar a FAJARDO WILLIAMSON S.A.S. y a los señores WILLIAMSON. Sírvase proveer.

**ANYI ALICIA MUÑOZ RODRIGUEZ**  
ASISTENTE ADMINISTRATIVA



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE MEDELLÍN**

Medellín, nueve (09) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

<b>Proceso:</b>	Ejecutivo Mixto
<b>Radicado</b>	05001-31-03-013-2013-00926-00
<b>Demandante</b>	BANCO COLPATRIA S.A.
<b>Demandado</b>	ANA MARIA ECHEVERRI
<b>Decisión</b>	Termina proceso por desistimiento tácito, deja remanentes a disposición
<b>Providencia</b>	Auto No.2018VI

Se tiene en cuenta la constancia secretarial que antecede, sin embargo, por observar el Despacho que la última actuación surtida al interior del proceso de la referencia data de fecha de 31 de octubre de 2018, procederá de conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 del Código General del Proceso.

Establece el literal b del inciso segundo del artículo 317 del Código General del Proceso, lo siguiente: *"si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos años"*.

Así las cosas, teniendo en cuenta que en el presente proceso cuenta con dos años de inactividad, esto es, que la última actuación data de fecha de 31 de octubre de 2018, este Despacho Judicial, decretará la terminación del mismo, por desistimiento tácito.

En cuanto a las medidas cautelares vigentes, se observa lo siguiente:

-Mediante auto de fecha de 30 de junio de 2015 se ordenó el embargo y secuestro de los bienes inmuebles identificados con los folios de matrículas inmobiliarias No. 001-1015684, 001-1015668, 001-1015680,001-1015693,001-1015670 y 001-1015681, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, Zona Sur, de propiedad de la FIDUCIARIA CORFICOLOMBIANA S.A. FIDEICOMISO BOX, NIT No. 800.256.769-6 (ver certificados obrantes a folios 6-17 cm).

Para ello, el Juzgado Quince Civil del Circuito de Medellín, expidió el Oficio No.2060 de fecha de 30 de junio de 2015, sin embargo, no se tiene certeza de su retiro y/o diligenciamiento puesto que no hay constancia en el plenario de ello, ver folio 63 y 64 del cuaderno de medidas.

-Por auto de fecha de 30 de marzo de 2017 se decretó el embargo y retención de los dineros que se encuentren depósitos en las cuentas corrientes o de ahorros o cualquier otro título bancario o financiero que posea la FIDUCIARIA CORFICOLOMBIANA S.A., en las entidades BANCO DE OCCIDENTE, BANCO DE BOGOTA, DAVIVIENDA S.A., BANCOLOMBIA, BBVA, LAS VILLAS Y BANCO COLPATRIA, y los demandados ANA MARIA ECHEVERRI, ALVARO Y RAUL ALBERTO FAJARDO WILLIAMSON en BANCO DE BOGOTA, DAVIVIENDA S.A., BANCOLOMBIA, BBVA, LAS VILLAS, BANCO COLPATRIA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO AGRARIO, HELM BANK, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO POPULAR, Y BANCO SUDAMERIS. Ver folio 67 del cuaderno de medidas.

Resultando embargada la cuenta de ahorro No. 26760443581 de RAUL ALBERTO FAJARDO WILLIAMSON, (ver folio 68 cm), cuenta corriente No. 1410320504 y cuenta de ahorros No. 1410388312 de ANA MARIA ECHEVERRI TOBON, (ver folio 69 cm), cuenta de ahorros No. 10270070097 de ALVARO FAJARDO WILLIAMSON, (ver folio 70).

Respecto del embargo decretado frente a FIDUCIARIA COLOMBIANA, es confuso su registro o no en atención a las respuestas obrantes a folios 71,72, 73, 75, y 78 del cuaderno de medidas, por lo que de todos modos se ordenará el levantamiento de la medida y se comunicará en tal sentido.

-Por auto de fecha de 10 de abril de 2014, se decretó el embargo y retención de los créditos u otro derecho semejante que el demandado FAJARDO WILLIAMSON con NIT No. 811.170.987-8 posea o llegare a generar en la Sociedad FIDUCIARA COLOMBIANA administradora del proyecto soler. Medida que fue comunicada mediante Oficio No. 1502 de fecha de 10 de abril de 2014, expedido por la Secretaría del Juzgado Trece Civil del Circuito de Medellín. Ver folio 2-4 del cuaderno de medidas.

Mediante Oficio No. 1261 el Juzgado 17 Civil del Circuito de Medellín, comunicó que en el proceso Ejecutivo Hipotecario con radicado No. 05001

31 03 004 2012 00782 00 mediante auto de fecha de 20 de mayo de 2014 decretaron el embargo de los bienes que se le llegaren a desembargar a FAJARDO WILLIAMSON S.A.S., de ello, se procedió a tomar atenta nota, tal y como se observa a folio 40 reverso del cuaderno de medidas.

Mediante auto de fecha de 15 de diciembre de 2014 se tomó nota del embargo de remanentes que le llegaren a quedar a ALVARO FAJARDO WILLIAMSON Y RAUL ALBERTO WILLIAMSON, comunicado por la Oficina de Ejecución Civil del Circuito mediante oficio No. 3237 del 27 de octubre de 2014, para el proceso con radicado No. 004-2012-00782. Ver folio 44.

Ha de tenerse en cuenta que mediante auto de fecha de 31 de marzo de 2016 se aceptó el desistimiento de la totalidad de las pretensiones frente a los señores: JESUS HERNAN CORREA, LUZ ESTELLA VELASQUEZ en nombre propio y en representación de la sociedad CU PROMOTORA S.A., continuándose el proceso frente a los señores FAJARDO WILLIAMSON S.A.S., RAUL ALBERTO, ALVARO FAJARDO WILLIAMSON, ANA MARIA ECHEVERRI y la FIDUACIARIA COLOMBIANA S.A. Ver folio 355.

Teniendo en cuenta lo anterior, se decretará la terminación del presente proceso por desistimiento tácito, y se levantarán las medidas decretadas perfeccionadas y vigentes en el presente tramite.

Asimismo, se dejarán los remanentes desembargados a la sociedad FAJARDO WILLIAMSON S.A.S y a los señores FAJARDO WILLIAMSON, para el proceso Ejecutivo Hipotecario con radicado No. 05001 31 03 004 2012 00782 00, que se adelantaba en el Juzgado 17 Civil del Circuito de Medellín, hoy de conocimiento del Juzgado Tercero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Medellín.

Por último, se ordenará la entrega de los dineros que se hallan consignados a favor del presente proceso a quien le fue retenido, esto es, a la señora ANA MARIA ECHEVERRI, según relación de títulos expedida por la Oficina de Ejecución, obrante a folios 378-379.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Medellín,

### **RESUELVE:**

**PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACIÓN** del presente proceso adelantado por BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A. y el señor JESUS EUCARIO PATIÑO MARTINEZ, en contra de los señores FAJARDO WILLIAMSON S.A., RAUL ALBERTO FAJARDO WILLIAMSON, ALVARO FAJARDO WILLIAMSON, ANA MARIA ECHEVERRI y FIDUCIARIA CORFICOLOMBIA S.A. FIDEICOMISO BOX, por desistimiento tácito.

**SEGUNDO: SE ORDENA EL LEVANTAMIENTO** de las medidas decretada, perfeccionadas y vigentes en el presente tramite, mismas que se relacionan a continuación:

-Embargo y secuestro de los bienes inmuebles identificados con los folios de matrículas inmobiliarias No. 001-1015684, 001-1015668, 001-1015680,001-1015693,001-1015670 y 001-1015681, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, Zona Sur, de propiedad de la FIDUCIARIA CORFICOLOMBIANA S.A. FIDEICOMISO BOX, NIT No. 800.256.769-6.

-Embargo y retención de los dineros que se encuentren depósitos en las cuentas corrientes o de ahorros o cualquier otro título bancario o financiero que posea la FIDUCIARIA CORFICOLOMBIANA S.A., en las entidades BANCO DE OCCIDENTE, BANCO DE BOGOTA, DAVIVIENDA S.A., BANCOLOMBIA, BBVA, LAS VILLAS Y BANCO COLPATRIA, y los demandados ANA MARIA ECHEVERRI TOBON, ALVARO Y RAUL ALBERTO FAJARDO WILLIAMSON en BANCO DE BOGOTA, DAVIVIENDA S.A., BANCOLOMBIA, BBVA, LAS VILLAS, BANCO COLPATRIA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO AGRARIO, HELM BANK, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO POPULAR, Y BANCO SUDAMERIS.

-Embargo y retención de los créditos u otro derecho semejante que el demandado FAJARDO WILLIAMSON con NIT No. 811.170.987-8 posea o llegare a generar en la Sociedad FIDUCIARIA COLOMBIANA administradora del proyecto soler.

**TERCERO: PONGASE A DISPOSICION** del Juzgado Tercero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Medellín, los remanentes desembargados a la sociedad FAJARDO WILLIAMSON S.A.S, para el proceso Ejecutivo Hipotecario con radicado No. 05001 31 03 004 2012 00782 00, esto es, la medida decretada por auto de fecha de 10 de abril de 2014, consistente en el embargo y retención de los créditos u otro derecho semejante que el demandado FAJARDO WILLIAMSON con NIT No. 811.170.987-8 posea o llegare a generar en la Sociedad FIDUCIARIA COLOMBIANA administradora del proyecto soler. **SE ACLARA**, que no obra en el plenario, constancia de que haya sido registrada.

Asimismo, los bienes desembargados a los señores RAUL Y ALBERTO FAJARDO WILLIAMSON, cuenta de ahorro No. 26760443581 de RAUL ALBERTO FAJARDO WILLIAMSON, cuenta de ahorros No. 10270070097 de ALVARO FAJARDO WILLIAMSON, cuentas de Bancolombia.

**CUARTO: EXPIDANSE** los oficios a que haya lugar por intermedio de la Oficina de ejecución que le presta apoyo a este Despacho Judicial.

**QUINTO: SE ORDENA** la entrega de los dineros que se hallan consignados a favor del presente proceso a quien le fue retenido, esto es, a la señora ANA MARIA ECHEVERRI.

**SEXTO: SE ORDENA** el desglose de los documentos base de recaudo que sirvieron para ejecución de la presente acción.

**SEPTIMO: ARCHÍVENSE** las presentes diligencias, en el sistema de gestión que se lleva en este Despacho.

**NOTIFÍQUESE**

**ALVARO MAURICIO MUÑOZ SIERRA**  
**JUEZ**

AMR

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADOS OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN En la fecha se notificó por ESTADO No. _____ el auto anterior. Medellín, _____ de 2021. Fijado a las 8:00 a.m.</p> <p>_____ MARITZA HERNANDEZ IBARRA Secretaria</p>
-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------